



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz. (2019062701)

El proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Augusto", de 41,902 MW de potencia nominal y 49,8636 MWp de potencia instalada, e infraestructuras de evacuación asociadas", se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo, órgano ambiental y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto es Enel Green Power España, SL, con domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid y con CIF número B61234613.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,8636 MWp de potencia instalada y una línea de evacuación en simple circuito de 66 kV, consistente en un tramo aéreo de unos 4 km de longitud y uno soterrado, de aproximadamente 250 m, a su llegada a la subestación existente "Badajoz 66/20 kV" propiedad de Endesa Distribucion Eléctrica, SLU.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en los polígonos 185, parcelas 17, 26 y 9010, y 186, parcelas 16 y 9001, del término municipal de Badajoz. El parque queda dividido en dos mitades, norte y sur, por la autovía nacional A-5, pero desde ésta no se tiene acceso a la instalación.

La instalación solar fotovoltaica de 49,8636 MWp de potencia instalada y 41,902 MW de potencia nominal está compuesta por un conjunto de módulos fotovoltaicos de tipo mono-



cristalino, montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje con implementación de backtracking.

La central solar fotovoltaica se divide en nueve (9) campos solares. Cada campo solar tiene distribuida una serie de estructuras soporte de seguidor a un eje para los paneles fotovoltaicos. Los paneles se conectan en una caja de agrupación que combina la energía eléctrica generada por estos. A su vez, las cajas de agrupación se conectan a la entrada de los inversores fotovoltaicos (en la parte de continua).

Cada campo incluye un (1) centro de inversión-transformación. De los nueve (9) centros de transformación que componen el parque, cinco (5), están formados por un conjunto de dos (2) inversores fotovoltaicos más dos (2) transformadores para elevar la tensión, y otros cuatro (4) por un solo inversor más transformador, además de celdas de media tensión para conectan con la subestación de evacuación y los servicios auxiliares de la planta solar.

Los centros de inversión se interconectan entre sí en su lado de media tensión formando tres (3) líneas de 30 KV mediante circuito subterráneo con cable de aluminio tipo RHZI que confluyen en la subestación elevadora propia del parque fotovoltaico que centra toda la energía generada por la planta para su evacuación en alta tensión (66 kV).

Cada uno de los cinco (5) centros de transformación constituidos por dos inversores, con sus respectivos transformadores, tienen una potencia nominal de 5.986 kW, mientras que los cuatro (4) campos solares (o centros de transformación) formados por un solo inversor generan una potencia nominal máxima de 2.993 kW cada unidad, lo que totaliza una potencia de parque de 41.902 KW nominales.

La subestación elevadora propia de la planta fotovoltaica, en cuya barra de 30 KV confluyen las tres líneas subterráneas provenientes del parque que transportan toda la energía generada por este, integra un transformador elevador de 30 kV a 66 kV de 50 MVA de potencia máxima de diseño. El lado de alta tensión del transformador se conecta con el pórtico de salida de la subestación, del que parte la línea aérea de simple circuito, anteriormente referenciada, que se conecta, tras un último tramo subterráneo, en un pórtico existente de la Subestación Badajoz, titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Para el cerramiento se ejecutará un vallado cinégetico para impedir el acceso no controlado a la misma de vehículos, peatones y animales. La altura del mismo será de 3 metros, para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

Los recintos ocupados por la instalación fotovoltaica se vallarán perimetralmente con un cerramiento de tipo cinégetico 250/17/30, de 3 metros de altura, con 17 alambres horizontales y 30 centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 3,4 metros de altura.



Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 % y una cuneta de 20 cm de ancho en fondo y pendiente del 43 %. El firme se compondrá, previa retirada de la capa de nivel 0 del terreno, manto vegetal (0,5-1 cm) con un vaciado medio de 50 cm, de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, inclinada hacia un lado en el sentido natural de la evacuación de aguas del terreno y con una cota de altura final de 15 cm como mínimo del nivel del terreno colindante.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta y el trazado de la línea de evacuación hasta la subestación "Badajoz", propiedad de Endesa Distribución.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: la comprende el polígono 188, parcela 16, 26, 27, 33, 42, 43, 70 y 71 del término municipal de Badajoz. Es un paisaje predominantemente agrícola, tierras de labor de secano, pastos y olivar. Los suelos se asientan sobre pendientes de entre el 0 y el 18 %, existiendo zonas que oscilan entre el 25 y el 33 %.
- Alternativa 2: se localiza en el polígono 185, parcela 17, 22, 26 y 9010 y polígono 186, parcela 16, 30 y 9001 del término municipal de Badajoz. Esta alternativa se ubica en una zona ondulada ocupada por pastizales naturales, tierras de labor de secano, terrenos regados permanentemente y zonas forestales. Las zonas forestales presentan diferente grado de madurez, estando presente tanto un área que sustenta un regenerado natural de encinas y praderas de orquídeas, como otro correspondiente a una dehesa laboreada, con elevada densidad de encinas. En cuanto a la pendiente de los terrenos, existen zonas con pendientes inferiores al 12 % y otras en las que ésta oscila entre el 25 y el 33 %.
- Alternativa 3 (Seleccionada): situada en el polígono 185, parcela 17, 26 y 9010 del término municipal de Badajoz y polígono 186, parcelas 16 y 9001 del término municipal de Badajoz. Esta alternativa corresponde a una modificación del diseño de la planta, respecto a la Alternativa 2, en la que quedan excluidas determinadas áreas en las que se localizan valores ambientales, descritos más adelante. Esta redistribución hace que la potencia instalada resultante sea de 49,8636 MWp.



Las parcelas seleccionadas se caracterizan por la presencia de pastos naturales, destinados a la explotación ganadera en extensivo de ganado ovino principalmente. Las superficies poseen zonas llanas con suaves pendientes y tan sólo se ven interrumpidas por surcos naturales cerca del cauce de un arroyo, así como alguna charca dispersa, que en cualquier caso serán excluidas de la zona de ocupación por paneles solares. Han sido excluidas las zonas de mayores pendientes, quedando esta, en la mayoría de los terrenos, inferior al 12 %.

LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 kV:

- Alternativa 1: El tendido tendría una longitud de 9.850 m aproximadamente desde la subestación que se construirá en una zona próxima a la planta fotovoltaica hasta la subestación "Badajoz" 20/66 kV; el número de apoyos nuevos será 35.

El trazado discurre perpendicular a la carretera BA-022 a la altura de la urbanización Tres Arroyos, hasta enlazar con el recorrido del trazado 2. Este trazado termina en su conexión con la subestación Badajoz, atravesando zonas de laborío en seco y de cultivo de olivos.

- Alternativa 2: Se trata de un trazado aéreo con una longitud de 4,300 km, desde la subestación que se construirá en una zona de la fotovoltaica hasta la subestación de Badajoz. Este recorrido atraviesa el "Camino Viejo" hasta su conexión con la subestación Badajoz instalándose un total de 16 apoyos nuevos.
- Alternativa 3 (Seleccionada): La alternativa 3 comparte recorrido con el de la Alternativa 2, con una longitud de 4.300 m, desde la subestación que se construirá en una zona de la fotovoltaica hasta la subestación "Badajoz" 20/66 kV. Sin embargo, en esta alternativa 4.046 metros del trazado son aéreos y 260 metros son subterráneos, instalándose 15 apoyos nuevos, incluido el apoyo AP15 de conversión aéreo-subterráneo.



Comparativa de alternativas

Escala: 1:30000

Fecha:

Gestiona Global

Alternativa 1

— Línea de evacuación 66 kV

▭ Parcelas

Alternativa 2

— Línea de evacuación 66 kV

▭ Módulos fotovoltaicos

▬ Vallado

▭ SET

Alternativa 3

— Línea de evacuación 66 kV

▭ Módulos fotovoltaicos

▬ Vallado

▭ SET





Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de marzo de 2019, que se publicó en el DOE n.º 69, de 9 de abril.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Adicionalmente, el 30 de mayo, por Resolución de la Alcaldía, se procede a notificar personalmente a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación y a publicar en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y en el tablón de edictos de este, el correspondiente anuncio para la participación de interesados del Estudio de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica "Augusto". Se recibe, a través de La Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando como órgano sustantivo una serie de alegaciones particulares a las que se da respuesta en fecha y forma mediante el correspondiente escrito presentado en este Órgano. Tanto las alegaciones presentadas como el informe de respuesta a las mismas quedan recogidos en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA RECIBIDA
DG Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
DG Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
DG Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas protegidas	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA RECIBIDA
DG Medio ambiente. Servicios de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación	x
Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Regadíos	x
Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio infraestructuras rurales.	x
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	x
DG de Emergencias. Servicio de Interior y Protección Civil	x
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	x
DG de Salud Pública	x
Confederación Hidrográfica del Guadiana	x
Ayuntamiento de Badajoz	x
ADENEX	
ADENA	
SEO/BIRD-LIFE	
Ecologistas en Acción	



Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración. Con fecha de 30 de julio de 2019 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación con las mismas:

- Con fecha de 25 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa favorablemente este proyecto de instalación solar fotovoltaica, indicando que la afección forestal de las instalaciones es mínima, siempre que se cumplan sendas condiciones, relacionadas con la valoración económica de la parte de arbolado del consorcio BA-3117 que será eliminado por un lado y con la restricción de realización de movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que ponga en riesgo la supervivencia del arbolado por otro.
- Con fecha de 26 de abril de 2019 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de afección a incendios forestales del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltaica de "Augusto", mediante el que informa que:

La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según el artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.

No forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Con fecha de 9 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en el que se indica que no existe afección al dominio público pecuario para el proyecto de instalación fotovoltaica "Augusto". Así mismo, el escrito informa que la línea de evacuación si afecta a terrenos de Vías Pecuarías e invita al promotor a solicitar autorización de uso.

Tras recepción de dicho escrito del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la promotora solicita la correspondiente



autorización de cruce de la Cañada Real de Calamón con la línea de evacuación de energía eléctrica.

- Con fecha de 9 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad Ambiental, en el que se indica que la zona objeto del proyecto no se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y que la línea de evacuación aérea pasa colindante al ENP Parque Periurbano "Tres Arroyos", si bien recoge que existen valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y 11 de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001 (presencia de un dato de sisón en la implantación) de forma que se imponen determinadas medidas correctoras para la compatibilización de la planta prevista con la ocupación del hábitat utilizado por las especies presentes, que será incluidas en el apartado cuarto de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 15 de mayo de 2019 la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General Medio Ambiente emite escrito informando que las actuaciones del proyecto no tienen efectos negativos sobre las comunidades piscícolas añadiendo prescripciones de actuación.
- Con fecha de 15 de mayo de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana emite oficio en el que se informa sobre la existencia de distintos arroyos, tributarios del arroyo de los Rostros y tributario del arroyo de San Gabriel, en parcelas que serán ocupadas por el proyecto y sobre arroyos, tributarios del arroyo de los Rostros y del arroyo de San Gabriel, presentes en otras parcelas a través de las cuales transcurrirá la línea de evacuación.

En dicho informe se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales.

La línea eléctrica subterránea de evacuación se ubica dentro de la zona Regable Lobón y que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, ni tampoco conlleva consumo de agua.



- Con fecha de 28 de mayo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2018/112) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras.
- Con fecha de 29 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, recogiendo la procedencia de archivar el expediente sin más trámite, indicando que ese Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existente en la zona.
- Con fecha de 17 de junio de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite escrito en el que se indica el cumplimiento, para el proyecto, de los parámetros urbanísticos vigentes.

En observaciones, se recoge que según los datos que obran en ese servicio no existe constancia de que se esté tramitando expediente de calificación urbanística en la localidad y ubicación indicada para la actuación descrita.

- Con fecha 25 de julio de 2019, el órgano sustantivo remite a la promotora las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y consulta a las administraciones públicas y personas interesadas, con objeto de que sean analizadas y tenidas en cuenta en la documentación obrante.
- Con fecha de 31 de julio de 2019, el Servicio de Urbanismo remite informe urbanístico con las condiciones para la calificación urbanística.
- Con fecha 1 de agosto de 2019, de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el estudio de impacto ambiental.
- Con fecha de 19 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Badajoz, remite certificación de haber sometido el proyecto a información pública (11 de julio al 22 de agosto).

Se han recibido las siguientes alegaciones:

Alegaciones referidas al PGOU:

El suelo donde pretende instalarse la instalación fotovoltaica no es urbanísticamente hábil para dicha actividad industrial al estar calificado por el PGOU como no urbanizable de especial protección paisajística y agrícola. Los usos concretos de ese suelo que el PGOU tiene señalados como compatibles, son el agrícola y el industrial, pero, este



último, sólo para industrias vinculadas a la transformación de productos agrícolas o forestales que se produzcan en el referido suelo conforme dispone el artículo 3.4.25 de las Ordenanzas del PGOU.

El PGOU en el plano C2 relativo al ámbito de la instalación proyectada la cataloga como "Área de especial protección arqueológica y rural en el entorno a la ciudad de Badajoz", indicándose en la Memoria que la importancia del Área ha de tener en cuenta que este y futuros planeamientos sean considerados y respetados.

El artículo 3.1.1 de las Ordenanzas del PGOU establecería la preservación de este suelo no urbanizable de especial protección y su incompatibilidad con cualquier transformación urbanística.

El estudio de impacto ambiental del instrumento de revisión del PGOU en su punto 6.3 indicaría que sería incompatible una actividad industrial en dicha finca.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana no permitiría destinar el suelo no urbanizable a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de recursos naturales.

Alegaciones referidas a la salud pública:

En el proyecto se recoge la instalación de una línea de alta tensión de 66 kV; al ser una línea de alta tensión, no puede discurrir por zonas linderas o tan próximas a un núcleo urbano habitado. Por otro lado, los nueve centros de transformación previstos en el proyecto terminarán afectando a la salud y bienestar de los residentes. En consecuencia, la instalación no respetaría las distancias exigibles, legal y reglamentariamente a un núcleo urbano habitado ni el suelo donde se pretende emplazar es hábil urbanísticamente.

Proximidad y colindancia con la urbanización Golf Guadiana y discordancia entre la distancia a la linde de viviendas de dicho núcleo urbano y la señalada en el estudio de impacto ambiental y la prevista con el vallado perimetral de la instalación.

Alegaciones referidas al estudio de impacto ambiental:

El estudio de impacto ambiental del proyecto no cumple, a juicio de los interesados, las determinaciones del artículo 65.1 en relación a su anexo VII de La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al no contener información sobre la evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos e indirectos acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población. En concreto, sostiene que no se valora el impacto económico sobre las personas residentes en la Urbanización Golf Guadiana. Asimismo, manifiesta que el

proyecto indica que afecta principalmente a los núcleos de población de Badajoz y Villafranco del Guadiana, ignorándose el núcleo de población Golf del Guadiana. Finalmente, expone que las viviendas se construyeron y adquirieron en base a la situación y entorno de la urbanización y su variación vulneraría sus derechos adquiridos, el principio 3 de confianza legítima en las instituciones y actos propios derivados de las anteriores determinaciones urbanísticas.

El estudio de impacto ambiental no ha contemplado alternativas al proyecto y a su emplazamiento ni realiza un análisis sobre la salud humana.

El estudio de impacto ambiental hace referencia a una vía pecuaria que transcurriría sobre la finca de una persona interesada, sin que dicha vía pecuaria exista en la realidad y de existir tendría un trazado distinto y, a su juicio, concurre una contradicción al manifestarse que la misma no afecta a la instalación, pero en la planimetría sí consta que es atravesada por la línea.

No se habría tomado como alternativa de evacuación la subestación, a juicio de la interesada, más próxima y con menor impacto ambiental, del Sur de Cerro Gordo.

Alegaciones al Reglamento Electrotécnico de Líneas Eléctricas aéreas:

La instalación no respetaría las distancias exigibles, legal y reglamentariamente a un núcleo urbano habitado y el trazado el tendido eléctrico transcurre por una finca agrícola perjudicando en su aprovechamiento agrícola. Una torre de la instalación se sitúa a 10 metros de una vivienda con el perjuicio visual y en la salud que pudiera conllevar.

Alegaciones a las indemnizaciones económicas:

Compensación a los vecinos afectados por la depreciación de sus viviendas.

En relación con las alegaciones presentadas por personas físicas durante el trámite de información pública y la posterior notificación personal llevada a cabo por el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, éstas fueron contestadas por la promotora, algunas atendidas, el cual presentó los correspondientes escritos a través del Órgano Sustantivo planteando modificaciones no sustanciales del proyecto, alineadas con las peticiones de los alegantes, en la medida en que estas eran compatibles con la ejecución del proyecto.

- Con fecha 29 de agosto de 2019, el Órgano sustantivo remite al Órgano ambiental, la documentación presentada a lo largo de todo el procedimiento de información pública y consultas a las Administraciones Públicas, y personas interesadas, así como la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental en Extremadura. El Estudio de Impacto Ambiental recoge algunas de las cuestiones planteadas en las alegaciones.



- Con fecha 25 de septiembre de 2019, el Órgano ambiental solicita a la promotora documentación complementaria en base al artículo 70.3 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras el trámite de información pública y como se ha integrado las alegaciones en el Estudio de Impacto Ambiental. Solicitando que desarrolle las alternativas consideradas, el apartado de fauna, análisis del impacto paisajístico, y la afección a la salud pública, además de incluir en el presupuesto del proyecto el coste de las medidas definidas en el estudio de impacto ambiental.
- Con fecha 11 de octubre de 2019, la promotora presenta un estudio de impacto ambiental en consonancia con la documentación solicitada y las contestaciones a las alegaciones que han sido las siguientes:

Contestación alegación n.º 1 (Aspectos urbanísticos):

Conforme consta en el Informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz obrante en el expediente 13.056/18 (Sección de Licencias, Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística) que la clasificación del suelo es de especial protección planeada del tipo estructural y subtipo "Otras tierras de interés agrícola pecuario" (SNU-EPP-EA). Dicho informe concluye con la compatibilidad en ese ámbito del uso proyectado en la categoría "Infraestructuras de carácter industrial". En este sentido, y frente a la alegación presentada, el referido artículo 3.4.25 de las Ordenanzas del PGOU, no prohíbe dicho uso, sino que incluso establece la compatibilidad en este ámbito de usos de equipamiento, transportes, infraestructura (que es el que nos ocupa), telecomunicaciones, e incluso, con condiciones especiales los usos industrial y minero. Así mismo, la ley por la que se rige, por su fecha de presentación, el presente proyecto (conforme a la Ley del suelo actual en Extremadura, Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible, en cuya disposición transitoria sexta de la primera, se indica que: "Los procedimientos de calificaciones urbanísticas sobre suelo no urbanizable iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se continuarán rigiendo por las prescripciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura") en materia de Ordenación Territorial (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura) considera el uso previsto como autorizable en el régimen del suelo establecido para las tierras donde se ubicará la planta. Así se constata, además, en el referido informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, que concluye la compatibilidad del uso previsto "Infraestructuras de carácter industrial" con el régimen de protección establecido para los terrenos (EPP-EA). Por tanto, no estamos ante un procedimiento de innovación del planeamiento urbanístico que modifique o revise el actualmente vigente.

Respecto a la catalogación de la zona como "Área de especial protección arqueológica", indicar que se ha recibido, por parte de la Dirección General de Bibliotecas,



Museos y Patrimonio Cultural, informe sobre "Afección Arqueológica en Instalación de producción de energía Fotovoltaica denominada Augusto de 49,98 MWp, Expdte GE-M/34/18" emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos, y Patrimonio Cultural informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al cumplimiento de la medida en él indicada, que será rigurosamente observada durante la fase de construcción.

Respecto a que el artículo 3.1.1 de las Ordenanzas del PGOU establecería la preservación de este suelo no urbanizable de especial protección y su incompatibilidad con cualquier transformación urbanística, señalar que el precepto invocado no establece tal determinación teniendo, por el contrario, por objeto la clasificación del suelo. No obstante, de acuerdo con el Informe del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz que concluye con la compatibilidad en ese ámbito del uso proyectado en la categoría "Infraestructuras de carácter industrial". En este sentido, y frente a la alegación del interesado el artículo 3.4.25 de las Ordenanzas del PGOU, no prohíbe dicho uso, sino que incluso establece la compatibilidad en este ámbito de usos de equipamiento, transportes, infraestructura (que es el que nos ocupa), telecomunicaciones, e incluso, con condiciones especiales los usos industrial y minero.

Por otra parte, señalar que un expediente de calificación urbanística no tiene los efectos de modificación del planeamiento y ordenación del suelo; que seguirá siendo especial protección planeada del tipo estructural y subtipo "Otras tierras de interés agrícola pecuario" (SNU-EPP-EA).

En cuanto al referido estudio de impacto ambiental del PGOU, en el mismo punto 6.3 sobre "Normativa y Recomendaciones de usos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección" considera como compatible con el tipo del suelo de la finca donde se instalará la planta, el uso de Infraestructuras (que es el que nos ocupa).

El invocado artículo 15 de Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de ámbito estatal, no es de aplicación, por cuanto fue derogado por la posterior Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones. No obstante, en cualquier caso, dicho real decreto legislativo amparaba igualmente la ejecución de proyectos de esta naturaleza de utilidad pública o interés social en su artículo 16.3.2.^a.

Finalmente, la aprobación del proyecto amparada, como se ha indicado, en las Ordenanzas del PGOU y en la normativa urbanística, y por tanto es una decisión administrativa que no queda vinculada por ordenaciones anteriores, pudiendo establecer nuevas previsiones sobre cualquier aspecto derivado, de desarrollo o de aplicación del Plan. El hecho de que los terrenos estuviesen ordenados mediante planeamiento, no solo no prohíbe el uso en cuestión, sino que lo autoriza y compatibiliza, no representando un obstáculo para nuevas determinaciones e incluso para la actuación del ius variandi que la Administración ostenta en materia de planeamiento y que se extiende también a aquellos planes que estén en curso de ejecución.

Contestación alegación n.º 2 (Reglamento electrotécnico y seguridad):

De conformidad con el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, apartado 5.12.2 "Edificios, construcciones y zonas urbanas", la distancia mínima que debe guardar una línea de alta tensión de 66 kV respecto a un núcleo urbano habitado es igual a la servidumbre de vuelo máxima de la línea incrementada de una distancia mínima de seguridad. En el caso de la línea objeto de la presente alegación resulta en un total de 14 metros. Al respecto, es preciso por tanto aclarar que el punto de la línea de evacuación más próximo a la vivienda del alegante se encuentra a una distancia de aproximadamente 1,7 km de ésta. En todo caso, se garantizará que, en ningún caso, se superarán en las inmediaciones de las instalaciones eléctricas los niveles de referencia para campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos incluidos en la recomendación del Consejo Europeo 1999/519/CE.

En cuanto al posible perjuicio en la salud que, según los interesados pudiera conllevar, se garantizará que los valores de campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos no superarán los límites establecidos en la normativa española en cuestión de emisiones radioeléctricas (Real Decreto 1066/2001), según se requiere en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. La Subestación Badajoz 66 kV, como punto de conexión para la evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica Augusto, fue propuesta por la compañía distribuidora, Endesa Distribución Eléctrica, SL. Esta propuesta está basada en criterios de capacidad disponible, cercanía y cumplimiento de otros parámetros técnicos según recoge el reglamento, y aceptada por el Operador del Sistema, desde la perspectiva de la red de transporte, conforme se establece en la legislación vigente para instalaciones de producción de potencia igual o superior a 10 MW. El punto de conexión inicialmente planteado para la inyección a la red de la energía generada por esta planta, distinto a la SE Badajoz, fue desestimado por la compañía distribuidora por incumplimiento de parámetros técnicos.

Contestación alegación n.º 3 (Estudio de impacto ambiental):

Referente a la falta de cumplimiento del estudio de impacto ambiental de las determinaciones del artículo 65.1 en relación a su anexo VII de La Ley 16/2015, de 23 de abril, el estudio de impacto ambiental del proyecto recoge el contenido íntegro del citado artículo.

El estudio de impacto ambiental dedica un capítulo completo, en concreto el capítulo 3, al análisis de alternativas, de conformidad con la citada ley, atendiendo a criterios tanto económicos como medioambientales y teniendo en cuenta las repercusiones del proyecto durante la fase de construcción así como la de explotación, e incluyendo una alternativa base 7 ("alternativa 0"), consistente en la no realización del proyecto,



según las indicaciones de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas alternativas además cumplen la premisa legal de ser técnicamente viables y de estar evaluadas con criterios objetivos y cuantificables, incluidos los socioeconómicos. Se incluye, no obstante, una tercera alternativa en una revisión al estudio de impacto ambiental, motivada por estas alegaciones, que también fue descartada.

En cuanto a la referencia en el estudio de impacto ambiental a los núcleos de población de Badajoz y Villafranco del Gadiana y la omisión de la Urbanización Golf Gadiana, es preciso aclarar que el citado núcleo de población está incluido en el de Badajoz. El estudio de impacto ambiental sí recoge el impacto directo que, especialmente durante la fase de construcción de la planta, se ejercería sobre la urbanización Golf Gadiana (véase páginas 333 y 340 del referido estudio). Así mismo, se incluye plano en que se representa la cuenca visual generada desde dicha urbanización, dada la proximidad de esta a la planta. El impacto económico sobre las personas y el empleo está plenamente contemplado en el estudio de impacto ambiental. Las tierras correspondientes a la Finca de "Los Rostros", sobre la que se ubicará la instalación fotovoltaica que linda con la zona posterior de la Urbanización Golf Gadiana (catalogada según el PGOU de Badajoz como "Núcleo Urbano Secundario, en suelo urbano no Consolidado"), es una zona con un alto grado de antropización, en la que se dan explotaciones ganaderas intensivas y actividades de regadío. Asimismo, tras la construcción de la planta fotovoltaica, se sustituirá un aprovechamiento intensivo agroganadero, por un aprovechamiento ganadero sostenible de pastos, ajustando la carga ganadera a la producción de pastos naturales, siempre con la premisa de que la vegetación no sea un riesgo para la planta y se eliminará el uso de herbicidas, abonos minerales y otros fitosanitarios, disminuyendo el impacto que el uso de estos productos pudieran tener sobre las personas del entorno inmediato y del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental tiene en consideración en varios puntos del mismo (véase por ejemplo página 340) la existencia de la Urbanización Golf Gadiana como núcleo poblacional colindante; de hecho, se refleja, en el apartado "estudio de visibilidad en relación con el paisaje", la cuenca visual desde la urbanización (dicho apartado ha sido completado en la actual revisión del estudio de impacto ambiental, con apreciaciones adicionales sobre el paisaje).

Contestación alegación n.º 4 (Proximidad Campo de Golf y afección salud pública):

Sobre al incumplimiento de las distancias mínimas exigibles a la urbanización Golf Gadiana, no se indica, ni consta, normativa que obligue o preconice el mantenimiento de una distancia mínima a núcleos poblacionales de instalaciones de producción de energía mediante tecnología fotovoltaica. Conforme consta en el informe ya referido, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz obrante en el expediente 13.056/18 (Sección de Licencias, Servicio de Licencias y Disciplina urbanística), así como en el Informe de 13



de mayo de 2019 del Servicio de Protección Ambiental (expediente 248/18), el proyecto cumple la normativa de aplicación, motivo por el cual el informe concluye que "el uso previsto de "Infraestructuras de carácter industrial" se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos." De ello da muestra, por otra parte, el significativo aumento en el número de instalaciones fotovoltaicas en las cubiertas de viviendas y edificios públicos o la preconización de promover el uso de generadores fotovoltaicos frente a otros sistemas de producción de energía eléctrica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en su estudio de impacto ambiental ya referido con anterioridad. Así mismo, estudios de renombradas universidades e instituciones de investigación, como el recientemente publicado, en agosto de 2019, "Health co-benefits of sub-national renewable energy policy in the US" de la MIT o los alegatos de grupos ecologistas en favor de la energía fotovoltaica (véase como ejemplo los artículos "Impacto medioambiental de la producción de Energía Solar Fotovoltaica" y "ESFV y Energía Convencional" de 21/06/2007 de "Ecologistas en acción"), reflejan los beneficios de las energías renovables en distintos ámbitos, como la economía o la salud pública. Se garantizará que los niveles de referencia para campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos indicados en el Real Decreto 1006/2001, por el que se aprueba el reglamento que establece las "condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas", no serán en ningún caso superados. Adicionalmente, cita el alegante diversos artículos doctrinales que, reconoce, no son unánimes. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que las autorizaciones administrativas son manifestación de una potestad reglada de la Administración, en la que la actividad administrativa no puede fundarse en opiniones de valor o subjetivas, encontrándose precisa y taxativamente establecida en la ley, a diferencia de las potestades discrecionales.

Por último, señalar que los residentes de la urbanización Golf Guadiana no se verán afectados por la instalación, al contrario de lo que sostienen los interesados, por la propia naturaleza de la planta así como las medidas compensatorias que se pondrán en práctica, recogidas en esta resolución. Prueba de la inocuidad de la instalación proyectada es, entre otras, el informe favorable recibido de la Dirección General de Salud Pública, del Servicio Extremeño de Salud, con fecha de 1 de agosto de 2019 y reiterado con fecha de octubre de 2019.

Reiterar que no se cita ni consta normativa que imponga el mantenimiento de una distancia mínima de instalaciones de producción de energía mediante tecnología fotovoltaica a zonas poblacionales. En el estudio de impacto ambiental presentado, la urbanización Golf Guadiana sí que se incluye y se evalúa como núcleo de población colindante (Página 340 del Estudio, apartado 9.3.8 Impacto en el medio económico). Se subsana, en revisión del Estudio de Impacto ambiental, el error contenido en la tabla 3 del apartado 2.1.6. donde, efectivamente, se indicaba una distancia de 0,43 km a la urbanización, no siendo esta la distancia entre el punto de la urbanización más próximo a la planta y la propia planta. Esto es, por otra parte, incongruente con varios pasajes del mismo estudio donde sí se indica que la planta será colindante a la urbanización en cuestión.



Contestación alegación n.º 5 (Compensación económica):

Todos los perjuicios que se produzcan con la instalación de la línea serán debidamente indemnizados a sus titulares, bien mediante la suscripción de un mutuo acuerdo con los afectados, o en caso de no resultar posible, a través del justiprecio que se fije por el Jurado Provincial de Expropiaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cuanto a la solicitud de compensación a los vecinos de la urbanización Golf Guadiana, por la supuesta depreciación del valor de sus viviendas, la normativa aplicable recoge la indemnización o compensación a los titulares de todos los bienes y derechos afectados por la ejecución de un proyecto de este tipo (artículos 150 y 151 del Real Decreto 1955/2000). Sin embargo, tal consideración no pueden tenerla los titulares de bienes que simplemente se encuentran próximos a las instalaciones, teniendo en cuenta a los referidos efectos también que en cualquier caso el proyecto cumplirá con todas las prescripciones legales así como con los condicionantes que se impongan por todas las administraciones públicas y organismos afectados, de forma que su ejecución conlleve la menor afección posible para terceros. No obstante lo anterior, se ha propuesto la construcción de una zona o vía recreativa situada entre la zona posterior de la urbanización que linda con la planta fotovoltaica, y ésta. Esta zona recreativa, de la que podrán disfrutar todos los vecinos de la urbanización, constará de carril para bicicletas, vía peatonal, áreas para el descanso equipadas con bancos, farolas alimentadas a partir de energía solar, estación para practicar deporte, zona ajardinada con árboles y otro tipo de plantas que serán plantados a lo largo de la toda la vía y un muro vegetal, de aproximadamente cuatro metros de altura, constituido con plantas de hoja perenne que asegurará que los paneles no serán visibles desde la urbanización. Esta vía recreativa, de 15 metros de ancho constituirá por sí misma, una separación física adicional entre los paneles fotovoltaicos y la urbanización. Además, a lo largo de la vía, se instalarán varias cámaras de videovigilancia para garantizar la seguridad de la planta, de la que se beneficiarán los vecinos la comunidad.

- Con fecha 18 de septiembre de 2019, se solicita, ante la alegación de afección a la salud humana, de este tipo de proyectos, nuevo informe de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Con fecha de 21 de octubre de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General Salud Pública, en el que se indica que se emite de nuevo informe favorable, tras revisar las alegaciones así como documentación adicional presentada por la promotora.
- Con fecha 15 de octubre de 2019 se solicita, ante el dato de presencia de sisón en la implantación y la documentación que presenta la promotora, con los censos realizados en



un ciclo de seguimiento anual de aves esteparias y ante la ausencia de la presencia de aves esteparias, se solicita nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al respecto.

- Con fecha de 22 de octubre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad, en el que se indica que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

En el estudio de impacto ambiental presentado el 11 de octubre de 2019, por la promotora a requerimientos de la Dirección General de Sostenibilidad, la promotora ha incluido una alternativa de diseño y realiza un análisis multicriterio que justifica la alternativa elegida, se ha completado el apartado de fauna presentando resultados de varios censos de aves esteparias, se ha realizado un estudio de cuencas visuales y de la calidad y fragilidad visual del entorno, añaden un estudio sobre la salud pública, así como un análisis del impacto económico sobre las personas del entorno de la implantación, se añaden medidas correctoras como el incremento de la pantalla vegetal sobre la zona del Golf Guadiana, se plantean adoptar medidas para evitar la erosión y afección a la charca, durante las obras, se añade una medida compensatoria, una vía verde junto al límite del Campo de Golf, se incorporan en los presupuestos los costes de las diferentes medidas, y se incorporan documentos con el resultado de la información pública, las alegaciones de particulares y las respuestas a las alegaciones.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, y no le afecta, ni en Espacio Natural Protegido.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a zonas de



servidumbre y policía. Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Se presentan los resultados de varios censos realizados por dos técnicos, con visita de control técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, no se han localizado ejemplares de especies en peligro de extinción. La fauna presente es compatible con este tipo de proyectos.



En todo caso, el estudio de impacto ambiental, el informe de la Dirección General de Sostenibilidad, y tras la visita de campo realizada por los Técnicos en 2018, podría haber afección a una pareja de garza imperial reproductora en una charca del norte de la planta, para evitarlo es necesario adoptar medidas correctoras durante el desarrollo de las obras. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental residual.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que la promotora incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión previsto, y se deben establecer medidas correctoras para atenuar sus riesgos.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas y ganaderos extensivos, es actualmente tierra de labor, y va a transformarse en pastizales.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará por medios mecánicos (desbroce) y mediante pastoreo con ganado ovino ampliamente presentes en la zona por lo que no se utilizarán herbicidas.

— Paisaje.

La planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación asociada se encuentran inmersas en un entorno en el que se identifican las siguientes unidades paisajísticas: cultivos de regadío, campo de golf, sistemas agroforestales, y olivar. Se realiza un análisis de la calidad visual, se presenta una valoración de la calidad paisajística, fragilidad visual, susceptibilidad paisajística intrínseca. Para completar el estudio de visibilidad, se ha elaborado la cuenca visual desde la planta, con todo ello se concluye que la calidad del paisaje en donde se emplaza el proyecto es baja, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas). Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.



— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de yacimientos arqueológicos. No obstante, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a camino público, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, la promotora evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. Empleo en fase de abandono y desmantelamiento 10 directos y 20 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.



— Salud pública.

Según los informes recibidos del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se elaborará un plan de rutas de acceso a las obras y se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Se evitará en la medida de lo posible la utilización de travesías por núcleos urbanos.

Minimizar el espacio ocupado por las obras mediante el trabajo de replanteo de las obras. Realizar vallado perimetral que cerque el área ocupada por las obras, las instalaciones auxiliares, las zonas de préstamos, las zonas de vertederos y los viales de acceso, con el objeto de no alterar los terrenos situados más allá de este límite.



No se permitirá los vertidos de contaminantes y se implantarán las mejores técnicas disponibles para evitar fugas.

La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.

Se procurará el balance de rellenos y excavaciones, en caso contrario las tierras necesarias para rellenos procederán de zonas de extracción (préstamos) autorizadas. En caso contrario las tierras sobrantes de excavación se deberán llevar a vertederos autorizados.

Se dispondrán áreas como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria. Quedará prohibido el vertido de aceites y carburantes usados por la maquinaria que intervenga en las obras, para lo cual se deberá entregar a una empresa especializada para su retirada y tratamiento.

Se dotará a la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes.

Realización de riegos durante la etapa de construcción con el fin de mitigar la generación de nubes de polvo.

c) Protección de la fauna.

Se instalarán pasos para pequeña fauna en el vallado perimetral, evitando el acceso de animales grandes para reducir los riesgos de electrocución que podría generarse en caso de que estos animales destruyan algún componente.

El inicio de los trabajos se realizará antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

Se adoptarán medidas, que se especificarán en el Plan de Vigilancia Ambiental en la fase de obras, para no molestar a la fauna reproductora en las charcas existentes en el área de trabajo.

El proceso de desbroce será planificado minuciosamente a fin de reducir cualquier afección a la fauna.

Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios.



Se tomarán las medidas necesarias para minimizar ruidos, a fin de que evitar que su generación afecte a las distintas especies de mamíferos.

— Condiciones técnicas contra la electrocución:

- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

— Condiciones técnicas contra la colisión:

- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros, y en el cable de tierra. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.

— Condiciones técnicas antinidificación:

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario



instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

d) Protección de la vegetación.

Se procurará que la superficie afectada por el proyecto sea la mínima posible; para ello, se evitará el tránsito de maquinaria fuera de las áreas de montaje de los paneles y de los viales habilitados con tal propósito, limitando el paso de personas y vehículos sobre la superficie con cubierta vegetal.

Antes del inicio de las obras se instalará, en la parte sur de la planta, el cerramiento ganadero de exclusión (1 metro de altura) ganadera, para que el personal de obras no entre en los suelos con presencia de flora protegida.

Una vez finalizada la operación de la planta, se procederá a la plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, utilizándose para este fin especies autóctonas.

En relación con la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes, asociada a los cursos de agua, en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Con respecto a la vegetación protegida, se respetará en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Con el fin de minimizar el riesgo de incendio, durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego en la zona. Además, se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces, se sustituirá toda aquella maquinaria que funcione defectuosamente y, durante la fase de explotación, se revisará periódicamente las subestaciones eléctricas y la línea de alta tensión, ya que puede producirse el riesgo de que salte una chispa.

e) Protección del paisaje.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Las instalaciones serán construidas, en la medida de lo posible, con materiales de la zona, de forma que su impacto visual quede minimizado.



Se limitará al máximo la construcción de nuevos accesos, empleando y mejorando los ya existentes.

Se implantará una pantalla vegetal en la parcela del área norte de la implantación (polígono 185, parcela 17) y se creará una vía recreativa en el límite oeste de la parcela. Las características de la pantalla vegetal se definen a continuación:

- En el entorno de la charca existente al sur de la parcela se deberá fomentar la vegetación riparia realizando plantaciones con especies arbóreas y arbustivas características (Que se definirán en el Plan de Vigilancia Ambiental en fase de obras) del hábitat "riberas termomediterráneas" con objeto de favorecer el mantenimiento de dicho hábitat, frente a los posibles impactos de la implantación del proyecto. Especies a utilizar: rosa canina, nerium oleander, securinea tinctoria, pistacea lentiscus, crataegus monogyna, pyrus bourgaeana, fraxinus angustifolia, salix alba y populus alba. Las plantaciones se realizarán en tres líneas a tresbolillo en el lado norte del cauce que abastece la charca, con una separación de 5 metros entre líneas y 5 metros entre planta y planta, alternando cada una de las especies mencionadas. Se colocará tutor y protector individual para cada una de ellas, al objeto de protegerlas del ganado. Sobre las plantaciones realizadas se deberán realizar labores de mantenimiento, al objeto de asegurar su viabilidad, siendo lo más aconsejable la instalación de riego por goteo en los primeros años. Todas las plantaciones tendrán la doble función de fomento de hábitats y especies y la de servir de pantalla vegetal.
- En el límite norte, linde con el Canal de Lobón se realizará la misma pantalla pero de forma lineal paralela al canal.
- En el límite oeste de la parcela norte del área de implantación (Vía recreativa) se instalará una pantalla vegetal con fresnos, chopos, sauces y una orla arbustiva de forma irregular en el interior de dicha vía.
- En el límite este de la parcela norte, lindando con la parcela agrícola, se creará una pantalla vegetal de 1 metro de ancha, con arbustos mediterráneos de lentisco y coscoja.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.



g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de ejecución del proyecto:

Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, replantes, destocoñados, saneamientos, instalaciones, zonas de acopio, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a definir en conjunto las actividades necesarias a llevar a cabo para asegurar el cumplimiento de lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se evitará trabajar en el periodo reproductor de la Garza imperial (desde abril hasta finales de junio) a menos de 100 metros de la charca norte y, se dejará un área de protección sin paneles en su entorno.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas. En las zonas delimitadas con cerramientos de exclusión ganadera, no podrá pastorearse entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año, para permitir el desarrollo y semillado de las especies protegidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas compensatorias.

a) Seguimiento de la avifauna.

Se realizarán censos en las dos charcas presentes en las proximidades de las instalaciones, con técnicas de fototrampeo, así como en la reserva que se establezca para el sisón.



b) Separar la zona forestal.

Se implantará una malla ganadera de 1 metro de altura separando la planta de la zona forestal (polígono 185 parcela 26), en la zona sur de la implantación, con objeto de que el pastoreo sea independiente. Se excluirá el pastoreo desde el 1 de enero al 31 de mayo, para evitar el daño de los herbívoros a las poblaciones de orquídeas.

c) Cajas nido.

Se colocarán dos cajas nido para cernícalo primilla por apoyo de la línea eléctrica de evacuación, y 5 cajas nido diseminadas por la implantación para lechuza, sobre apoyos de madera de 5 metros de altura exterior, más cimiento. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

d) Plan de reforestación.

Realizar tratamientos selvícolas de mejora de vegetación de *Quercus* sp. dentro de la parcela 26 del polígono 185, fomentando el hábitat 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." en las zonas más llanas, y manteniendo el hábitat 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" en las inmediaciones de las vaguadas existentes y en las zonas más abruptas. Estas actuaciones se centrarán en el apostado y poda de formación de los pies mayores de 15 cm. de diámetro, la protección de matas menores cuya viabilidad no esté asegurada mediante protectores individuales metálicos, realización de desbroces selectivos, control de carga ganadera manteniendo unas densidades acorde con la capacidad de la superficies, etc.

Se deberán realizar las principales actuaciones dentro de las tres primeras anualidades desde el comienzo de las obras de instalación de la planta, debiendo realizarse trabajos de mantenimiento de forma periódica de acuerdo a las indicaciones de la Dirección General de Sostenibilidad durante toda la fase de explotación.

e) Seguimiento de la población de orquídeas.

Seguimiento de la fenología y situación de la población de orquídeas de la implantación y del entorno desde la fase de construcción de la planta. La localización de las actuaciones se realizará en las parcelas afectadas por el proyecto y el entorno inmediato. La metodología del seguimiento deberá diseñarse en base a la información sobre rodales de orquídeas del entorno suministrada por los técnicos del Servicio del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. De esta forma, las visitas técnicas se organizarán en función de los sectores en los que se identifiquen citas previas y se adecuarán al periodo de floración de las especies objeto de estudio, que se especificaran el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de obras. Los resultados esperados del seguimiento de la flora protegida permitirán conocer con mayor precisión la distribución y estatus de conservación de algunas especies de orquídeas en Extremadura.

f) Creación de una vía recreativa.

Construcción de una zona recreativa situada entre la zona posterior de la urbanización que linda con la planta fotovoltaica, y esta, junto con una pantalla vegetal, definida en el apartado 1.e del punto 4.º de este documento, incluyendo plantas de hoja perenne que asegurará que los paneles no serán visibles desde la urbanización.

g) Creación de una reserva dedicada a la conservación del sisón.

Establecimiento de una reserva dedicada a la conservación del sisón de 7 ha que se dedicará a generar un barbecho de larga duración, durante la vida útil de la planta, pudiendo cambiar de ubicación cada 5 años, acordando con la Dirección General de Sostenibilidad su ubicación, preferentemente en la ZEPA Complejo Lagunar y Llanos de la Albuera, en dicha reserva se marcarán con radio-emisores 3 sisones, para conocer el uso del espacio y sus problemas de conservación, como medida de compensación del impacto residual por la ocupación que la planta supone para el medio ambiente.

4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental la promotora incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.



3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación, así como el seguimiento de las poblaciones de orquídeas realizado.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, y control de la mortandad de fauna.

Incluirá un apartado específico sobre el resultado de los seguimientos de orquídeas, así como los resultados de los seguimientos de avifauna en el entorno de la planta, reserva del sisón y la línea de evacuación incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta y mortandad de aves en una banda de 25 metros a cada lado de la línea.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.



- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Calificación urbanística.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 31 de julio de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal (PGM) aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007 (DOE de 24/11/2007), con modificaciones posteriores. Conforme al plano de ordenación n.º OE-T-4, H4 de dicha norma, la planta solar fotovoltaica se proyecta sobre suelo no urbanizable en su categoría de “especial protección planeada de tipo estructural subtipo otras tierras de interés agrícola pecuario (SNU-EPP-EA)”.

En cuanto al régimen de usos, la actuación propuesta resultaría subsumible en el apartado h) del artículo 23 de la LSOTEX al contemplar expresamente “El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”. Por su lado, en cuanto al régimen de usos previsto por el planeamiento urbanístico local, la actuación podría encuadrarse bien en el artículo 3.4.25 en cuanto contempla como uso autorizable el industrial bien, como ha señalado el



Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en expedientes con el mismo objeto (por ejemplo el 18/062/BA con objeto de ampliar la instalación fotovoltaica "Los Limonetes"), entre las infraestructuras de naturaleza industrial. Por tanto, el uso correspondiente a la planta solar fotovoltaica no se encuentra prohibido por el planeamiento urbanístico municipal vigente en el término municipal de Badajoz.

Por su lado, en cuanto a los condicionantes urbanísticos a los que deberá ajustarse a la instalación de la planta solar fotovoltaica deben distinguirse los previstos por el PGM de Badajoz y los contemplados por la Ley del Suelo:

1. En cuanto a los primeros, vienen previstos por el artículo 3.4.8.c del PGM:

a. Condiciones de edificación del uso industrial.

- Superficie mínima vinculada: 35.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m².
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima: 8 m.
- Retranqueos a linderos: 10 m.

2. En cuanto a los condicionantes urbanísticos previstos por la LSOTEX, debe estarse fundamentalmente al contenido de la calificación urbanística previsto por el artículo 27.1 de dicha norma, es decir:

- a. En cuanto a la propuesta de reforestación de los terrenos, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, cabría estar a este efecto a lo dispuesto por la declaración de impacto ambiental, en aplicación del apartado c) del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable.
- b. En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, dicha restauración habrá de efectuarse al término de la actividad o uso y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte respetando en todo caso los condicionantes medioambientales que, en su caso, se impongan en la declaración de impacto ambiental.
- c. En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión



resultando aplicable, no obstante, el canon urbanístico previsto por el artículo 27.1.4.º de la LSOTEX no pudiendo el mismo ser inferior al 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las correspondientes ordenanzas municipales que, en su caso, existieran, debiendo quedar plenamente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la resolución que otorga la calificación urbanística.

En último término, al producir la declaración de impacto ambiental los efectos de la calificación urbanística, deberá proceder a la inscripción registral de la afección real inherente a la calificación urbanística y la necesidad de acreditar tal circunstancia ante el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 26.1.1 LSOTEX”.

Séptimo. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
5. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Octavo. Otras consideraciones.

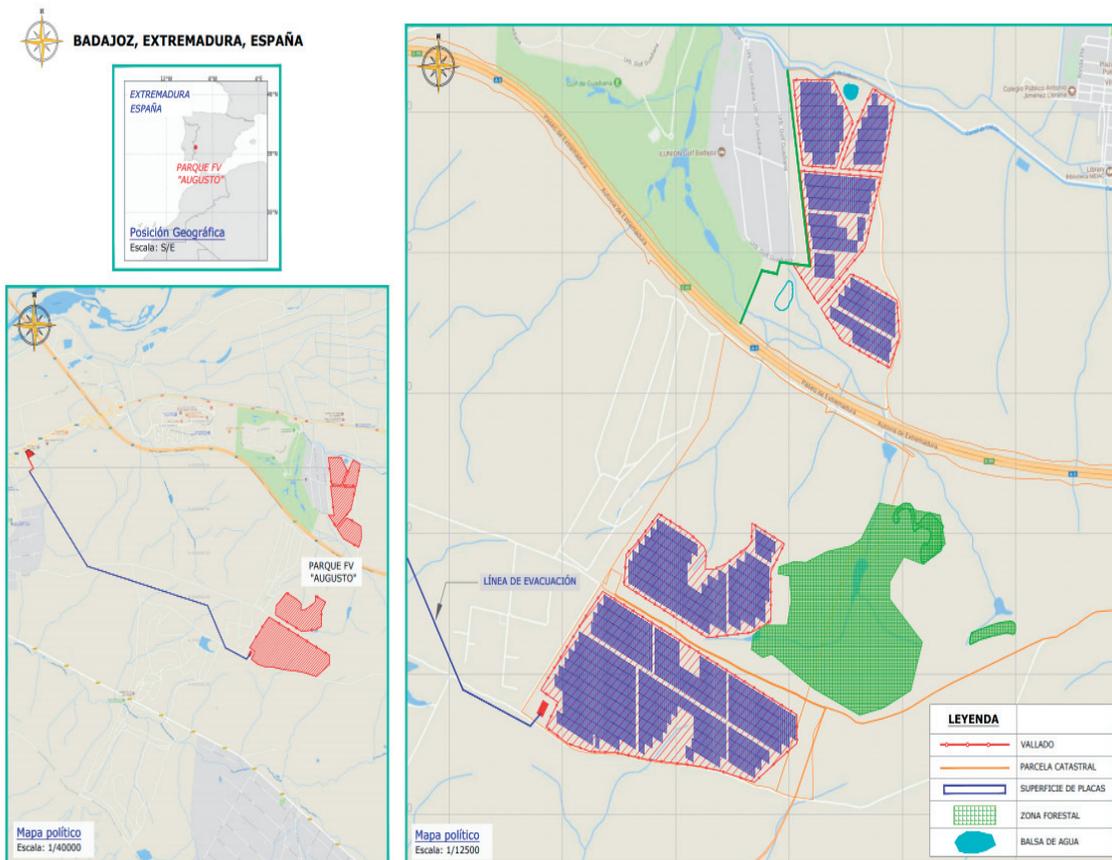
1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE.
3. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
4. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
5. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
6. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



7. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
8. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

Mérida, 25 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO CARTOGRÁFICO**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "AUGUSTO" E
INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS. TÉRMINO
MUNICIPAL DE BADAJOZ**

• • •